

Proceso	Ordinario
Radicado	54-001-31-05-004-2007-00306-00
Demandante	MARIO CONTRERAS MÉNDEZ
Demandada	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Asunto	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el Doctor Félix Javier Patiño Serrano allega poder general, amplio y suficiente otorgado por el representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y solicita la entrega de los depósitos judiciales No. 451010000829687 por valor de \$1.750.000 y No. 451010000903129 por valor de \$368.859 (archivo 01); sin embargo, el proceso se encuentra en Archivo Central. Provea.

Cúcuta, 30 de agosto de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de agosto de dos mil veintidós.

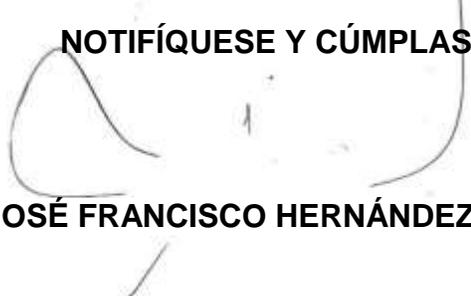
Se encuentra al despacho la solicitud de entrega de los depósitos judiciales No. 451010000829687 por valor de \$1.750.000 y No. 451010000903129 por valor de \$368.859 (archivo 01) que eleva el apoderado general de COLPENSIONES. No obstante, para resolver la solicitud se hace necesario contar con el expediente para conocer la actuación completa, por lo que se dispone el **DESARCHIVO** del presente proceso. **LÍBRENSE** los correspondientes oficios.

Una vez sea devuelto el expediente al despacho, se entrará a resolver sobre lo peticionado por el apoderado general de COLPENSIONES.

TÉNGASE como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al Dr. FÉLIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 y T.P. No. 232.666 del C. S. de la J., en los términos y facultades del poder que reposa en el archivo 01 del expediente digital. Se le reconoce personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

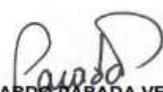
El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2011-00209-00
Demandante:	JORGE ENRIQUE SARMIENTO
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a lo ordenado en el ordinal 3° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, en suma de \$2.000.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA\$2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$2.000.000

Provea.

Cúcuta, 29 de agosto de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

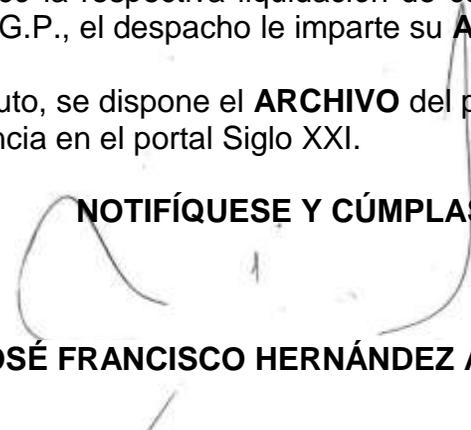
Cúcuta, treinta de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

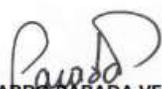
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2015-00395-00
Demandante:	JORGE ELIÉCER CORDERO FUENTES
Demandado:	ABRAHAN AVENDAÑO VARGAS y LUIS ALFONSO IBARRA
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$0

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado ABRAHAN AVENDAÑO VARGAS, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive del auto dictado en audiencia del 09 de agosto de 2017, en suma de \$368.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$368.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS \$368.000

Provea.

Cúcuta, 29 de agosto de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

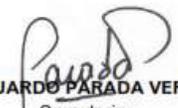
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 31 de agosto del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2018-00444-00
Demandante:	GRACIANO RODRÍGUEZ ORTIZ
Demandado:	CARBONES LA ESPERANZA S.A.S.
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, el Dr. José Arturo Contreras Suárez, apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (carpeta 42). Provea.

Cúcuta, 29 de agosto de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza el apoderado de la parte ejecutante de dar por terminado el presente proceso ejecutivo a continuación por pago total de la obligación, el despacho accede a la misma por cumplirse con lo establecido en el inciso primero del art. 461 del CGP, aplicable por remisión normativa del art. 145 del CPT y SS, esto es, la solicitud de terminación proviene del apoderado del ejecutante y este tiene facultad para recibir (fls. 2 y 3 del PDF "01ProcesoPrimeraParte201800444" carpeta 00).

Ahora bien, como se acepta la terminación del proceso por pago total de la obligación, resulta consecuente acceder al levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto, en especial las ordenadas a través de auto del 25 de mayo de 2022.

Cumplido con lo ordenado en párrafos precedentes, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando constancia de ello en el portal Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

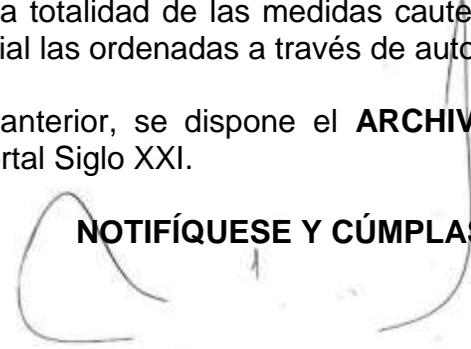
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la totalidad de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto, en especial las ordenadas a través de auto del 25 de mayo de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando constancia de ello en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00287-00
Demandante	LILIANA AMPARO UÑATES CARMONA
Demandado	PROTECCION S.A.
Asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al Despacho del señor Juez, informando que en oportunidad el menor vinculado DARLYN LISDEY MEDINA UÑATE, se notificó, quien está representado por su señora madre señora LILIANA AMPARO UÑATES CARMONA, quien constituyo apoderado judicial, dando oportuna contestación a la demanda. Carpeta 8 Exp. Digital.

Que la demandada PROTECCION S.A., corrigió la contestación a la demanda, la cual fue devuelta por auto datado 28 de abril de 2022, fijado en estado el 29 de abril de 2022, el día 17 de junio de 2022. Carpeta 18 Exp. Digital.

Que el término legal para allegar Protección S.A., la subsunción de la contestación de la demanda precluyo el día 6 de mayo de 2022.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 29 de julio de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de agosto de dos mil veintidós-

Téngase como apoderado del vinculado menor DARLYN LISDEY MEDINA UÑATE., al Dr. GERSON PEREZ SOTO, identificado con la C.C. No. 88.267.577 expedida en Cúcuta y T.P. No. 244.018 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido por su señora madre LILIANA AMPARO UÑATES CARMONA, quien lo representa.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. GERSON PEREZ SOTO, en su condición de apoderado de DARLYN LISDEY MEDINA UÑATE.

Conforme el informe secretarial que antecede, el auto que devolvió la contestación de la demanda presentada por PROTECCION S.A, se notificó por estado el día 29 de abril de 2022, empezando a correr el traslado de los cinco (5) días de que trata el PARAGRAFO 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S., los cuales vencieron el día 06 de mayo de 2022, por lo tanto la subsanación a la contestación de la demanda presentada por Protección S.A. fue radicada el 17 de junio de 2022, o sea de manera extemporánea, por lo que resta concluir que la misma se presentó fuera del término legal, razón por la cual se tiene por no contestada en oportunidad.

Se señala el día **lunes 28 de noviembre de 2022 a partir de las 09:15 A.M.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-117-00
Demandante	ARISTIDES FELIPE JUVINAO RUIZ
Demandado	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL PRESENCIA COLOMBO SUIZA
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por ARISTIDES FELIPE JUVINAO RUIZ, contra de ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PRESENCIA COLOMBO SUIZA.

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 19 de agosto de 2022-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de agosto de dos mil veintidós-

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de las demandadas, ni tampoco se informó las razones para no aportarlo (Numeral 4 Art. 26 C.P.T.S.S.).

En el hecho V, lo subdivide, cual no es de recibo del despacho por cuanto cada hecho debe ser enumerado e individualizado y no subdividirlos, además no permite dar una respuesta clara y precisa a la parte demandada por cuanto de un hecho solo es posible contestar sobre ese hecho, es cierto, no es cierto o no me consta, si un hecho permite contestar más de una de las anteriores opciones está mal planteado el hecho por lo que el despacho tiene que garantizar el derecho a la defensa. Art. 31-3 del C.P.T.S.S.

Los literales M y N, contiene apreciaciones subjetivas las cuales deben ser excluidas pues solo se debe exponer ellos hechos u omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el literal 7o. ibidem.

Los hechos deben ser claros, concretos y estar formulados por separado, que constituyan el presupuesto fáctico de la norma que consagra el derecho reclamado por lo que no se cumple con lo previsto en el numeral 7 art. 25 C.P.T. y de la S.S.

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S y SS, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. P.T.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1°. RECONOCER personería al Dr. DAVID POLO AGUAS identificada con la C.C. N° 13.503.294 de Medellín y TP 281.505 CSJ, como apoderado judicial de LUIS ADOLFO CONTRERAS.

2°. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



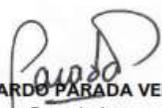
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-000175-00
Demandante	JOSE DE JESUS MENDEZ LUIS ENRIQUE PATIÑO CONTRERAS
Demandado	GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA JOSE VICENTE LEAL DAVILA MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por JOSE DE JESUS MENDEZ y LUIS ENRIQUE PATIÑO CONTRERAS contra GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA, JOSE VICENTE LEAL DAVILA y el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.

Cúcuta, 19 de agosto de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de agosto de dos mil veintidós-

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

En los hechos cuatro (4) y trece (13); los subdivide, cual no es de recibo del despacho por cuanto cada hecho debe ser enumerado e individualizado y no subdividirlos, además no permite dar una respuesta clara y precisa a la parte demandada por cuanto de un hecho solo es posible contestar sobre ese hecho, es cierto, no es cierto o no me consta, si un hecho permite contestar más de una de las anteriores opciones está mal planteado el hecho por lo que el despacho tiene que garantizar el derecho a la defensa. Art. 31-3 del C.P.T.S.S.

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1º. RECONOCER personería al Dr. **GERSON PEREZ SOTO**, identificado con la C.C. No. 88.267.577 expedida en Cúcuta y T.P. No. 244018 del C.S. de la J., como apoderada judicial de GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA, JOSE VICENTE LEAL DAVILA y el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.

2º. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de